

# Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

[hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

## ORDENANZA N° 838/14

### VISTO:

La necesidad de ordenar el servicio de VOLQUETES, actividad que se realiza en nuestra ciudad desde hace varios años sin ningún tipo de reglamentación.

### Y CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna Ordenanza regulando dicha actividad, sólo la Ordenanza N° 490/06 que en su artículo 4° dice que: para los escombros, restos de construcción y otros de gran tamaño el contribuyente deberá contratar u servicio de contenedores de tipo VOLQUETES o similares.

Que, el servicio privado de contenedores metálicos de tipo volquetes debe contar con una reglamentación que regule los lugares, el modo y la forma en que los mismos pueden ser ubicados en la vía pública, teniendo especialmente en cuenta la seguridad de los peatones y conductores, así como también razones de salubridad e higiene y la estética de nuestra ciudad.

Por ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones, sanciona la presente:

### Ordenanza

**Art.1°:** Póngase en vigencia la “Reglamentación del Servicio de VOLQUETES”, con ajustes a lo dispuesto en los siguientes artículos.

**Art. 2°:** Se entiende por Servicio de VOLQUETES, el que se presta con contenedores metálicos de características convencionales colocados en la vía pública ya sea en obras de construcción o demoliciones como así también para el descarte de elementos de gran porte cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos y/o servicios de recolección de ramas o desperdicios de jardinería realizados por esta municipalidad.

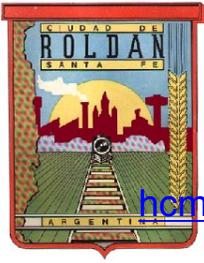
**Art. 3°:** Las empresa privadas, para el ejercicio de la actividad, deberán solicitar previamente la habilitación comercial en la oficina de comercio de esta municipalidad.

**Art. 4°:** Los VOLQUETES deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El volquete deberá ser metálico.
- Sus medidas no excederán de 3.80 m de largo y 1.90 m de ancho y su altura máxima de 1.15 m de altura, teniendo una capacidad máxima de 5 m3.
- Deberán estar señalados en la cara externa de su borde superior con pintura reflectiva, lámina reflectivas u ojos gatos, en franjas oblicuas a 45 °, de un ancho de 0.15m cada una en colores alternados rojo y blanco. El resto de la estructura estará pintado con los colores que cada empresa elija para identificar los volquetes preferentemente colores claros, asimismo en las 4 caras deben tener dos líneas de ojos de gato con un diámetro mínimo de 0.10 m
- En ambos lados del contenedor deberán constar los datos de la empresa con número de teléfono y un número identificado al contenedor.

**Art. 5°:** Los VOLQUETES podrán ser ubicados en inmuebles, obras en construcción, en la vía pública o en otros lugares de la ciudad donde los mismos sean necesarios, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en esta reglamentación:

A-En aquellos inmuebles donde existan obras de demolición o refacción, se podrán colocar sobre vereda, lo más próximo al cordón, siempre y cuando la misma tenga un ancho que permita la libre circulación peatonal. En su defecto el Volquete será colocado sobre la calzada a 0.30 metros del cordón y paralelo a éste dentro de los sectores autorizados para el estacionamiento vehicular.



# Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

[hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

B- En obras en construcción se colocará preferentemente, cuando exista lugar, dentro de la obra o vallado.

**Art. 6°:** Fíjase la obligación por parte de la empresa mediante de efectuar una simple comunicación por escrito al D.E.M. para su aprobación, de el o los sitios de su propiedad o arrendados, o entregados en comodato, donde serán acumulados los materiales, escombros y desechos procediéndose en un tiempo perentorio al reciclaje de los mismos. Quien no cumpla con la mencionada aprobación no podrá desarrollar la actividad.

**Art. 7°:** No podrán arrojarse a los VOLQUETES desechos orgánicos susceptibles de descomposición, ni elementos que contaminen el ambiente.

**Art. 8°:** Si la colocación del VOLQUETE obliga a interrumpir el tránsito se deberá requerir autorización por escrito al D.E.M., indicando lugar, tiempo requerido y nombre del usuario.

**Art. 9°:** La carga depositada en los VOLQUETES no podrá sobresalir de los límites del mismo, además estos deberán ser cubiertos al finalizar la tarea de la carga, como así también durante el trayecto a los sitios de depósitos de descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la misma.

**Art. 10°:** Los daños por accidente de tránsito, o los ocasionados a cosas y/o a personas que sean provocados por la ubicación de los VOLQUETES, serán responsabilidad directa y exclusiva de las empresas autorizadas. El Municipio de la ciudad de Roldán no se responsabiliza bajo ningún concepto por los daños expuestos precedentemente. A su vez las empresas deberán contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil por el uso de los Volquetes y del vehículo que transporta los mismos, entregando una copia de la póliza del D.E.M.

**Art. 11°:** Cualquier daño ocasionado en la vía pública, derivado de la colocación y/o retiro de los VOLQUETES, como así también toda rotura de cordón o instalaciones públicas municipales, incluidos el alumbrado y arbolado públicos, serán responsabilidad absoluta de la empresa prestataria del servicio.

**Art. 12°:** Tanto el VOLQUETE como el vehículo que lo transporta deberán contar con las autorizaciones de las oficinas respectivas quienes verificarán las condiciones de seguridad.

**Art. 13°:** Las empresas que no cuenten con lugar adecuado y autorizado para depositar las cargas producto del servicio de VOLQUETES, no podrá desarrollar el mismo.

**Art. 14°:** Las empresas deberán contar con un dispositivo de GPS, cuyo monitoreo estará a cargo del D.E.M.

**Art. 15°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

*Sala de Sesiones, Roldán 9 de Setiembre de 2.014.-*